

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 9 de noviembre de 2022, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00568-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 23 de noviembre de 2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO LA FONTANA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: OLGA LUCÍA RINCÓN ALVARADO
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00568-00

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. La demanda allegada, no reúne las exigencias del artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso que indican:
"4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad".
Lo anterior, por cuanto en las pretensiones de la demanda debe discriminar las cuotas de administración causadas de manera mensual e igualmente, los intereses de mora desde su fecha de causación (sobre cada una de las cuotas).
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, debe indicar concretamente en la demanda el domicilio de la ejecutada.
3. Se constata que en la certificación expedida por la administradora del Edificio la Fontana Propiedad Horizontal, no discrimina de manera mensual las fechas a partir de las cuales se generan los intereses de mora en cada una de ellas; por ende, debe allegarse la certificación de manera completa, de lo contrario, no será viable librar orden de pago por dicho concepto.
4. La certificación expedida por el Director del Departamento Administrativo Jurídico de la Alcaldía Municipal de Armenia data del 19 de agosto de 2020; en consecuencia, debe presentarse debidamente actualizada a fin de tener certeza que la señora LILIANA MARÍA TOBÓN DE GÓMEZ funge actualmente como administradora del Edificio.

5. Conforme a lo estatuido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte cuando se pronuncie sobre la demanda en el evento de que lo haga.
6. La parte actora debe dar estricto cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que a la letra indica:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."
Subrayas del juzgado.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** fue promovida mediante apoderado judicial por el EDIFICIO LA FONTANA PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de OLGA LUCÍA RINCÓN ALVARADO de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado GUSTAVO RENDÓN VALENCIA, para actuar en representación de la parte actora con las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO
24 DE NOVIEMBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 8c9e9a43406f205eb4d7f81acc380c8e7275a8038563cbc18fe4b1fbf905f82b
Documento generado en 23/11/2022 09:16:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>